

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB/MEMO 109-13 ACCIONES DE MANEJO



AUTORIZA ACCIONES DE MANEJO QUE SEÑALA EN
ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 28 JUN. 2013

R. EXENTÁ N° 1674

VISTO: La solicitud presentada por la Asociación Gremial de Trabajadores Independientes de Chungungo, comuna de La Higuera, IV Región, visado por Consultora Ciclos Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 109/2013, de fecha 29 de mayo de 2013; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y sus modificaciones posteriores y N° 398 de 1998, el Decreto Exento N° 1253 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 997 y N° 2595, ambas de 2000, N° 1924 de 2001, N° 815 y N° 2363, ambas de 2002, N° 2175 de 2003, N° 2223 de 2004, N° 1926 y N° 3092, ambas de 2005, N° 2815 y N° 3470, ambas de 2006, N° 3088 de 2007, N° 2149 y N° 3285, ambas de 2008, N° 3367 de 2009, N° 3125 de 2010, N° 177 y N° 2084, ambas de 2011, N° 239 y N° 2298, ambos de 2012 y N° 714 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Asociación Gremial de Trabajadores Independientes de Chungungo, comuna La Higuera-IV Región, R.U.T. N° 71.527.800-6, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales, bajo el N° 248 de fecha 7 de mayo de 1999, con domicilio en Caleta Chungungo s/n, comuna de la Higuera, IV Región, para realizar por el periodo de 1 año contado desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la remoción y traslado de las especies estrella amarilla *Stichaster striatus* y erizo negro *Tetrapygyus niger*, dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Chungungo, Sector C, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del D.S. N° 398 de 1998, modificado por el Decreto Exento N° 1253 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

2.- La organización titular del área de manejo ya individualizada, podrá realizar la acción de manejo de remoción y traslado de las especies estrella amarilla y erizo negro, en un sector denominado "El Basural", cuyas coordenadas geográficas, son las siguientes:

Latitud (S)	Longitud (W)
29° 26' 6.79"	71° 18' 24.31"

El sector autorizado, ubicado dentro del área de manejo **Chungungo, Sector C, IV Región**, ya individualizada, comprende un área de 1.332 m², en la cual se dispondrá un total de 12 parcelas de 58 m² cada una, de las cuales 6 serán con tratamiento de remoción y 6 de control, sobre las cuales se podrán aplicar tasas de remoción del 100 % y 0% respectivamente.

3.- Los ejemplares deberán ser removidos vivos, evitando una manipulación o estrés que pudiese provocar un desove masivo de alguno de ellos, y no deberá contemplar mortalidades, pudiendo únicamente realizarse el traslado a otros sectores del área de manejo individualizada, hacia un sustrato adecuado para su sobrevivencia.

4.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico AMERB N° 109/2013, ya citado. Los resultados parciales o totales de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización a la evaluación del próximo informe anual de seguimiento del área.

5.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas de remoción y traslado, con a lo menos 48 horas de anticipación al inicio de la acción de manejo autorizada.

6.- Las acciones de manejo autorizadas en la presente Resolución deberán efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

7.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades de manejo autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento de las autorizaciones que correspondan por parte de la Autoridad Marítima respectiva.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 109/2013 citado en Visto, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE.

AGG/NLI/dcm




FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)